



001

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°668 -2016-MDC.A.

CASTILLA, 22 de Diciembre de 2016



VISTO:

La Resolución de Gerencia N° 997-2016-GATyR-MDC, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria, con fecha 01 de Agosto de 2016; Expediente Administrativo N° 025408, de fecha 13 de Setiembre de 2016, remitido por el apoderado de la Empresa Mayorsa S.A. Sr. Carlos Arturo Talledo Talledo, quien interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencial N° 997-2016-GATyR-MDC, de fecha 01 de Agosto 2016; Informe N° 621-2016-MDC-GATyR, de fecha 22 de Setiembre de 2016, emitido por el Gerente de Administración Tributaria; Informe N°2585-2016-MDC-GAT-SGFR, de fecha 16 de Noviembre de 2016, emitido por el Subgerente (e) de Fiscalización; Informe N° 1031-2016-MDC-GAJ, de fecha 20 de Diciembre de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 1°, numeral 1.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define a los actos administrativos como: "Las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta" Asimismo, el mismo artículo, en su literal 1.2; señala: "No son actos administrativos; los actos de administración interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad; con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan";

Respecto de la Validez de los actos administrativos, el artículo 8° de la Ley 27444, refiere que: "El acto administrativo es válido cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico; es decir, el acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada ley. Por tanto, contrario sensu, el acto administrativo "invalido" sería aquel en el que existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico siendo un acto ilegal, estando inmerso en alguna de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas por el artículo 10 de la Ley;

En este orden de ideas, el Artículo 9°, de la Ley acotada en el párrafo anterior, define que: "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda";

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 997-2016-GATyR-MDC, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria, con fecha 01 de Agosto de 2016, en su artículo primero, se resuelve: "Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto a la Papeleta de Multa Administrativa N°0995, de fecha 13 de Mayo de 2016, contenida actualmente en la Resolución de Multa Administrativa N° 240-2016, por la comisión de la infracción identificada con el Código C-023: "Por ocupar vía pública durante el funcionamiento del establecimiento o no habilitar zonas de estacionamiento para sus clientes (de ser el caso): Pequeño comerciante/vivienda familiar";

Que, con Expediente Administrativo N° 025408, de fecha 13 de Setiembre de 2016, el apoderado de la Empresa Mayorsa S.A. Sr. Carlos Arturo Talledo Talledo, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencial N° 997-2016-GATyR-MDC, de fecha 01 de Agosto 2016, que declara Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto a la Papeleta de Multa Administrativa N° 000995 de fecha 13.05.2016, solicitando se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 997-2016-GATyR-MDC indicada y la Resolución de Multa Administrativa N° 000240-2016, así como la papeleta de multa N° 995, por los fundamentos que expone en su solicitud de impugnación, con respecto al inmueble ubicado en la Urb. Miraflores: Av. Cayetano Heredia N° 339-Esquina con Guardia Civil del Distrito de Castilla;

Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°668 -2016-MDC.A.

CASTILLA, 22 de Diciembre de 2016

Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 109 de la ley 27444, el administrado tiene la facultad de contradicción administrativa, inc. 109.1): "Frente a un acto que supone que viola, acepta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, inciso 109.2): Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo personal, actual y probado", esto concordante con el art. 206, de la misma ley;

Que, en el mismo sentido, el Art. 206° de la Ley 27444, determina que: "frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en la indicada Ley; que son recursos de Reconsideración, Apelación y Revisión excepcionalmente, cuando haya una tercera instancia;

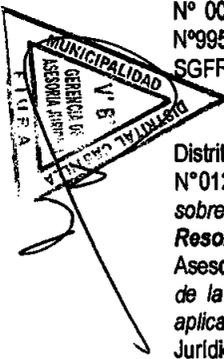
Que, mediante Informe N° 621-2016-MDC-GATyR, de fecha 22 de Setiembre de 2016, el Gerente de Administración Tributaria, deriva el expediente en mención, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la finalidad, de la emisión del informe legal, respectivo;

Que, en la misma línea, con Informe N°2585-2016-MDC-GAT-SGFR, de fecha 16 de Noviembre de 2016, el Subgerente (e) de Fiscalización, remite el expediente administrativo N° 025408 adjuntado el Acta de Verificación In Situ N° 004475; copia de la Resolución de multa administrativa N° 0000000240-2016, Papeleta de Multa Administrativa N°995; Informe N° 082-2016-MDC-GAT-SGFR-DVP, de fecha 23 de Mayo de 2016, Informe N° 1380-2016-MDC-GAT-SGFR de fecha 23 de Mayo de 2016, para mayor análisis de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, el numeral 12°, del Artículo 97°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal N°016-2015-CDC, y modificado con Ordenanza Municipal N° 012-2016-CDC; establece que dentro de las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta: "Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía o dar conformidad a los mismos". Así mismo, el numeral 13), señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica, tiene como función: "Asesorar a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas". El numeral 15) señala que Asesoría Jurídica, debe: "Emitir informes concluyentes en procedimientos administrativos cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente";

Que, según lo antes expuesto, mediante Informe N°1031-2016-MDC-GAJ, de fecha 20 de Diciembre de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su análisis legal, sobre el particular y señala: "Mediante Ordenanza Municipal N° 002-2007-CDC del 24 de abril 2007 se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la municipalidad Distrital de Castilla, que norma el procedimiento de imposición y ejecución de las sanciones administrativas, por infracción a las leyes y demás disposiciones municipales, las mismas que son de carácter obligatorio, precisadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones -CUIIS de conformidad con el artículo 46° de la Ley 27972. Que conforme se observa de la Papeleta de Multa Administrativa de la Sub Gerencia de Fiscalización y Reclamos N° 00995-2015, el Titular de la Infracción es MAYORSA S.A, de fecha 13.05.2016 y la Infracción es por ocupar vía pública durante el funcionamiento del establecimiento o no habilitar zonas de estacionamiento para sus clientes (de ser el caso): Pequeño comerciante/vivienda familiar (código C-023 de la Ordenanza Municipal 002-2007), en el predio ubicado en la Av. Cayetano Heredia N° 339";

Que, así mismo, el informe de líneas precedente, determina: "En cuanto indica el administrado recurrente que la multa ha sido impuesta contra la tienda MAXI AHORRO que es propiedad de Mayorsa S.A., que no se precisado en la papeleta de multa la falta cometida, por cuanto en la papeleta constan dos posibles infracciones y con conjunción disyuntiva "o" lo que implica que puede ser una u otro, con lo cual se le está limitando el derecho a su defensa, indicando que su personal y clientes no ocupan la vía pública, por cuanto estos últimos son atendidos al interior de la tienda, pero si se refieren al breve estacionamiento que hace su unidad móvil para descargar mercadería, ya se ha dejado detallado sobre la autorización que poseen otorgada por la Municipalidad Provincial de Piura para transporte especial de carga y descarga, así como la nulidad de la resolución Gerencial apelada por no estar motivada";



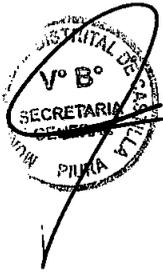


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

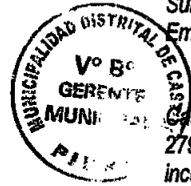
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 668 -2016-MDC.A.

CASTILLA, 22 de Diciembre de 2016



En ese orden de ideas, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala: "Al respecto con Informe N° 082-2016-MDC-GAT-SGFR-DVP, de fecha 23 de Mayo de 2016, el fiscalizador Fermín Ruiz Huamán, hace de conocimiento al Sub Gerente de Fiscalización la aplicación de multa administrativa, que se realizó una inspección de rutina en el Distrito de Castilla constatando el desacato a la Ordenanza Municipal N° 002-2007 por lo que se procedió a sancionar a la Empresa Mayorsa S.A., con el código de infracción N° C-023 : "Por ocupar vía pública durante el funcionamiento del establecimiento o no habilitar zonas de estacionamiento para sus clientes (de ser el caso): Pequeño comerciante/vivienda familiar", y mediante informe N° 1380-2016-MDC-GAT-SGFR de fecha 23 de Mayo de 2016, el Subgerente de Fiscalización pone de conocimiento a la Subgerencia de Recaudación de la infracción cometida por la Empresa Mayorsa S.A";



El informe que nos antecede, analiza: "Así mismo se debe tener presente que la Municipalidad Distrital de Castilla goza de potestad sancionadora, la misma que le ha sido expresamente conferida por el artículo 46° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, al señalar que: "Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, siendo ello así y en virtud a las atribuciones delegadas esta entidad edilicia aprobó mediante Ordenanza Municipal N° 002-2007-MDC. El Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS que contiene el CUIS- Cuadro Único de Infracciones y Sanciones- Disposiciones que de conformidad al artículo 40° de la precitada ley, constituye normas de carácter imperativo en su ámbito de aplicación dentro de la jurisdicción que les compete, en este caso al Distrito de castilla, por lo que la papeleta de multa administrativa N° 00995-2015, identificada con la infracción de código C-023, se encuentra enmarcada dentro del marco legal. Además el procedimiento para la imposición de dichas sanciones la encontramos en el artículo 16° de la Ordenanza Municipal N° 02-2007-MDC en el que se consigna: "Que no ameritan una notificación preventiva las faltas administrativas cuya comisión sea infraganti, las infracciones cometidas por omisión de trámites y que son de conocimiento general";



Que, según lo antes expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en informe que nos antecede, concluye: "Por lo que esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare Improcedente, el Recurso de Apelación interpuesto por el Apoderado de Mayorsa S.A. contra la Resolución de Gerencia N° 997-2016-GAyR - MDC de fecha 01 de agosto 2016, y por consiguiente subsistente la Resolución de Multa Administrativa N° 240-2016 de fecha 23 de junio 2016, la Papeleta de Multa Administrativa N° 000995 de fecha 13.05.2016 y se prosiga con su cobranza. Debiéndose emitir la Resolución de Alcaldía de conformidad al artículo 44° de la Ordenanza Municipal N° 002-2007-MDC del 24 de abril 2007 y al artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Y en mérito al artículo 218° numeral 2 de la Ley 27444 por agotarse por agotada la vía administrativa, concordante con el artículo 50 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades";



Que, respecto del recurso de Apelación, el Art. 209°, de la Ley 27444, dice a letra: "Se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico";



Que, así mismo, el órgano competente para resolver el presente recurso, como lo señala el Artículo 6°, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es el Alcalde: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa". El Artículo 20.6°, refiere: "Dentro de las atribuciones del Alcalde está dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". El Artículo 39°, acota: "Por resoluciones de alcaldía se resuelve los asuntos administrativos a su cargo";

Por tanto, y según lo analizado y señala por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe N°1031-2016-MDC-GAJ, de fecha 20 de Diciembre de 2016; y con las visas de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica y Administración Tributaria; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto el Sr. Carlos Arturo Talledo Talledo, en calidad de apoderado de la Empresa Mayorsa S.A, contra la Resolución de Gerencia N° 997-2016-GAyR – MDC, de fecha 01 de Agosto de 2016, y por consiguiente subsistente la Resolución de Multa Administrativa N° 240-2016, de fecha 23 de Junio de 2016, la Papeleta de Multa Administrativa N° 000995 de fecha 13 de Mayo de 2016, y se prosiga con su cobranza; por la comisión de la infracción identificada con el Código C-023: "Por ocupar vía pública durante el funcionamiento del establecimiento o no habilitar zonas de estacionamiento para sus clientes (de ser el caso): Pequeño comerciante/vivienda familiar"; y de conformidad con los fundamentos de hecho y derecho, expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

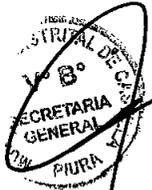


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°668 -2016-MDC.A.

CASTILLA, 22 de Diciembre de 2016



ARTICULO SEGUNDO.- TENGASE, por agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto Art 218° de la Ley 24444, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

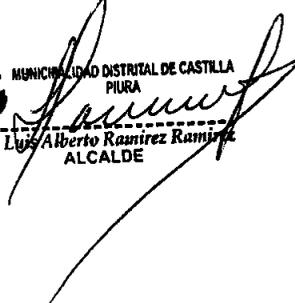
ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las Gerencias, Municipal, Asesoría Jurídica, Administración Tributaria, y Subgerencia de Fiscalización, para fines y conocimiento; y Sr. Carlos Arturo Talledo Talledo, en calidad de apoderado de la Empresa Mayorsa S.A, domiciliado real en Av. Cayetano Heredia N°399, esquina con Av. Guardia Civil del Distrito de Castilla y Domicilio Procesal en Calle Arequipa N°623, 2do piso, interior 5-Piura.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

Ing. Luis Alberto Ramirez Ramirez
ALCALDE

